

Reporte Fiscal

17

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

D. N° 209/22. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. RESTABLECIMIENTO HASTA EL 31/12/2027. (B.O. 27/04/2022).

Reestablece el Régimen de Incentivo Fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones previsto por el D. N° 379/01, creando el “Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital” en el ámbito de la Secretaría de Industria, Economía del conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO

Prevé que podrán inscribirse en el Registro las sociedades comerciales constituidas conforme la L. N° 19.550 y las cooperativas constituidas conforme la L. N° 20.337, en ambos casos constituidas en el país, en tanto acrediten, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, la totalidad de los requisitos que se indican a continuación:

- Que como mínimo el 70 % de su facturación total de los 12 meses anteriores a la solicitud de inscripción, o bien del promedio anual de los últimos 36 meses

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CHACO
LA RIOJA
SANTIAGO DEL ESTERO
TUCUMÁN

Próximos Vencimientos Links de Interés

ABRIL 2022
www.bdoargentina.com



anteriores a la referida solicitud, corresponda a la venta de los bienes comprendidos en el Anexo del Decreto, fabricados por cuenta propia en el Territorio Nacional, así como a la prestación de los servicios directamente vinculados al diseño, ingeniería, instalación y montaje de los mismos. Aclara que la Autoridad de Aplicación podrá elevar o reducir el referido porcentaje en hasta un 10 % del total de la facturación aplicable a uno o más sectores industriales fabricantes de los bienes.

- Que al momento de la inscripción:
 - . Se encuentren inscriptos como “MiPyME”, en los términos del artículo 2° de la L. N° 24.467 o
 - . El gasto anual en sueldos y en las contribuciones patronales correspondientes a los empleados afectados a la fabricación de los bienes comprendidos en el Anexo, represente, como mínimo, el 15 % de su facturación total. Aclara que el período a ser considerado para la acreditación del requisito será el correspondiente a los 12 meses anteriores a la solicitud de inscripción y el mismo resultará exigible únicamente en el caso de que no pudiera acreditarse la condición de MiPyME.
- Contar con un establecimiento industrial radicado en Argentina.
- Desarrollar como actividad principal alguna de las enmarcadas dentro de la Sección ‘C’ del ‘Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) con las limitaciones que dicte la Autoridad de Aplicación.
- Contar con un mínimo de 5 empleados registrados dedicados a la fabricación de los bienes comprendidos en el Anexo, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.
- No contar con sanciones registradas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- Encontrarse en normal cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales, conforme el alcance que establezca la Autoridad de Aplicación.
- No contar con deudas gremiales.

Asimismo, establece que, a efectos de mantener su inscripción en el Registro, las empresas deberán acreditar cada 2 años, computados desde la fecha de inscripción, que continúan cumpliendo los requisitos que posibilitaron su inscripción, así como los que se establezcan a efectos de su mantenimiento en el mismo.

BENEFICIOS

Dispone, bajo ciertas condiciones, la posibilidad de solicitar los siguientes beneficios:

- Una reducción de las contribuciones patronales vigentes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, al Fondo Nacional de Empleo y al Régimen de Asignaciones Familiares.

Aclara que, en el caso de que el beneficiario acredite ser una MiPyME, la reducción será del 90 % de la totalidad de las contribuciones patronales, por todos los trabajadores contratados.

Para los restantes beneficiarios la reducción será del 70 % de las contribuciones patronales correspondientes a aquellos empleados que se encuentren afectados a la fabricación de los bienes comprendidos en el Anexo, así como a la prestación de los servicios directamente vinculados al diseño, ingeniería, instalación y montaje de los mismos.

- Anualmente, podrán solicitar bonos de crédito fiscal por un monto equivalente a los siguientes conceptos:
 - . El 40 % del valor resultante de multiplicar el monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la petición por el porcentaje de facturación de la venta de los bienes fabricados por cuenta propia en el Territorio Nacional comprendidos en el Anexo, efectuadas en el año calendario previo la fecha de solicitud del incentivo. Para el cálculo del beneficio será computable únicamente el gravamen determinado por las rentas de fuente argentina, en los términos que oportunamente establezca la Autoridad de Aplicación.
 - . El 80 % del monto de las inversiones efectuadas en Investigación y Desarrollo por hasta un 2,5 % de la facturación de la venta de los bienes fabricados por

IMPUESTOS PROVINCIALES



cuenta propia en el Territorio Nacional comprendidos en el Anexo, efectuada en el año calendario previo a la fecha de solicitud de la franquicia, en el caso de que el beneficiario acredite ser una MiPyME y por hasta un 2 % de la facturación efectuada por dicho concepto por los restantes beneficiarios.

Aclara que efectos del cálculo del Bono, serán consideradas las inversiones efectivamente realizadas a partir del 1° de enero del año de inscripción al Régimen.

- El 60 % de los reintegros a la exportación autorizados por productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) que se consignan en el Anexo del decreto, siempre que sean producidos por la misma empresa.
- El 30 % del monto equivalente a los beneficios correspondientes al inciso a) y al apartado 1 del inciso b), en el caso de que el beneficiario acredite ser una MiPyME, o un 15 % para los restantes beneficiarios, en ambos supuestos, siempre que acrediten la realización de mejoras continuas en la calidad de sus productos y/o procesos, mediante la certificación de normas de calidad reconocidas aplicables a sus productos y/o procesos.

Establece que la Autoridad de Aplicación establecerá las formas, plazos y condiciones que deberán observar las solicitudes relacionadas con los bonos de crédito fiscal, las que deberán formalizarse al finalizar cada año calendario siempre que la solicitante se encuentre inscrita en el Registro durante dicho año.

Asimismo, prevé que la sumatoria de los beneficios otorgados anualmente por todos los conceptos no podrá exceder el 10 % de la facturación total por igual período y los beneficiarios deberán llevar una contabilidad separada de la actividad de fabricación y venta de los bienes indicados en el Anexo realizados por cuenta propia en el Territorio Nacional y de la prestación de los servicios directamente vinculados al diseño, ingeniería, instalación y montaje de los mismos.

BONOS DE CRÉDITO FISCAL. CARACTERÍSTICAS Y UTILIZACIÓN.

Los bonos de crédito fiscal serán nominativos y podrán ser cedidos a terceros por una única vez siempre que el cedente se encuentre en normal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y previsionales.

Asimismo, dispone que podrán ser utilizados por los beneficiarios o cesionarios para el pago de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuestos Internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, mientras que, en el caso de operaciones de importación, el bono fiscal podrá ser utilizado para el pago a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado (IVA), sus retenciones y percepciones.

VIGENCIA

Prevé que el Régimen tendrá vigencia hasta el 31/12/2027, inclusive.

REGLAMENTACIÓN

La Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo y la AFIP emitirán las normas aclaratorias y complementarias para la instrumentación del régimen.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022 Y APLICACIÓN PENDIENTE DE REGLAMENTACIÓN.**

R.G. (AFIP) N° 5187/22. PROCEDIMIENTO. VENTA DE AUTOMOTORES. RÉGIMENES DE INFORMACIÓN. ADECUACIÓN. (B.O. 25/04/2022).

Incrementa los importes a partir de los cuales las operaciones de venta de automotores resultan alcanzadas por los regímenes de información según se detalla a continuación:

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Intermediación y/o compraventa de automotores y motovehículos usados, conforme lo dispuesto por la R.G. N° 2032:
 - Vehículos automotores usados por valores iguales o superiores a \$600.000.- (antes, \$200.000.-)
 - Motovehículos usados por valores iguales o superiores a \$240.000.- (antes, \$80.000.-).
- Titulares registrales que transfieran automotores y motovehículos usados. Obtención del “Certificado de Transferencia de Automotores” CETA, en virtud de las disposiciones previstas por la R.G. N° 2729: Cuando el valor de los mismos sea igual o superior a \$2.400.000.- (antes, \$800.000.-)

Adicionalmente, deroga la actualización anual de los presentes montos con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/05/2022.**

R.G. (AFIP) N° 5189/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAS JURÍDICAS. DECLARACIONES JURADAS CIERRES DICIEMBRE 2021. PRÓRROGA. (B.O. 29/04/2022).

Prorroga el plazo para la presentación y pago de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial con cierre Diciembre/2021.

En tal sentido, el nuevo cronograma de vencimientos es el siguiente:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO
0, 1, 2 y 3	23/05/2022	24/05/2022
4, 5 y 6	24/05/2022	26/05/2022
7, 8 y 9	26/05/2022	27/05/2022

Adicionalmente, aprueba la versión 20.0 del programa aplicativo “Ganancias Personas Jurídicas” para la determinación del Impuesto a las Ganancias y la confección de la respectiva declaración jurada correspondiente a los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2021, inclusive. Aclara que los contribuyentes que ya hayan presentado la declaración jurada correspondiente a los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2021, inclusive, deberán presentar una declaración jurada rectificativa confeccionada mediante la nueva versión del programa aplicativo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/04/2022.**

DISP. (AFIP) N° 74/22. PROCEDIMIENTO. APROBACIÓN DE LOS “TÉRMINOS Y CONDICIONES SOBRE EL ACCESO Y EL USO DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS DE AFIP”. (B.O. 28/04/2022).

Aprueba los términos y condiciones sobre el acceso y el uso de los sistemas y servicios de su página web, definiendo las obligaciones y condiciones que deberán asumir los contribuyentes frente a los sistemas y servicios del Organismo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/04/2022.**



► Impuestos Provinciales

CHACO

L. N° F-3522. RÉGIMENES ESPECIALES. EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS. PRÓRROGA. (B.O. 13/04/2022).

Extiende hasta el 31/12/2023, a partir de la fecha de su vencimiento, la declaración de Emergencia Económica y Financiera de la Provincia del Chaco dispuesta por la L. N° 2.425-F.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/04/2022.**

L. N° F-3539. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES VENCIDAS AL 31/08/2021. (B.O. 13/04/2022).

Prorroga por el término de 30 días (contados a partir del 31/03/2022) el plazo para efectuar el acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias dispuesto por la L. N° 3450-A (informada en nuestro R.F. N° 36-2021).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/04/2022.**

LA RIOJA

R.N. N° 4/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SIRCREB. INCORPORACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES LOCALES. (B.O. 22/04/2022).

Incorpora a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB" -R.G. (CA) N° 104/2004.

► **VIGENCIA A PARTIR EL 22/04/2022.**

SANTIAGO DEL ESTERO

D. N° 765/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS O INFRACCIONES COMETIDAS AL 31/12/2020. (B.O. 26/04/2022).

Prorroga hasta el 30/06/2022 (antes, 11/04/2022), el plazo para efectuar el acogimiento al Régimen de Regularización Tributaria de carácter general, con condonación de intereses y multas, establecido por la L. N° 7.302 (informada en nuestro R.F. N° 51-2020).

Adicionalmente, amplía al 30/12/2021 (antes, 31/12/2020) el plazo de corte de las obligaciones vencidas o infracciones cometidas que pueden regularizar todos los contribuyentes y demás responsables por los impuestos, tasas y contribuciones cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/04/2022.**

TUCUMÁN

R.G. N° 28/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PLAZOS. (B.O. 25/04/2022).

Considera cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonen hasta el día 29/04/2022 inclusive, cuyos



vencimientos operaron durante los meses de diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo 2022, según la obligación de que se trate, a fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales dispuesto por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R. F. N° 23-2021).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/04/2022.**

Próximos Vencimientos

A partir del **23/05/2022** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Diciembre de 2021.

A partir del **13/05/2022** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Noviembre de 2021.

El **31/05/2022**, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato “.pdf”- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Noviembre de 2021.

A partir del anticipo **04/2022** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (con vencimiento en Mayo/2022) los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral deberán aplicar los coeficientes que surjan de la distribución de ingresos y gastos determinados en base al balance del año inmediato anterior.

A partir del **16/05/2022** opera el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral - F.CM05 - correspondiente al período fiscal 2021.

A partir del **23/05/2022**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Mayo de 2021:
Informe Maestro.

A partir del **23/05/2022**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de Agosto de 2021:

- Estudio de Precios de Transferencia.
- Régimen de Información - Formulario F.2668.

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.